



Trujillo, 30 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La CARTA N° 079-2025-REP.LEGAL/CODARING.SAC. el Representante Común de la CORPORACION DARIKSON INGENIERIA, solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- Especialista en Arquitectura correspondiente a la Supervision de la obra: ""CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL LAREDO DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" – CUI N°2563555

CONSIDERANDO:

Que. conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 21 de mayo de 2025, mediante Carta N°079-2025-REP.LEGAL/CODARING.SAC, el representante de la CORPORACION DARIKSON INGENIERIA, solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, para la Supervision de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL LAREDO DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD" – CUI N°2563555, para la cual presenta al Arq. ANIBAL CABRERA CUSMA con CAP N° 6401 y justifica en la renuncia presentada por la Arq. BENJAMIN GUTIERREZ MENDOZA el cual indica que, por motivos estrictamente personales no podrá continuar desempeñando el cargo. Asimismo, indica que se cumple con acreditar que el nuevo profesional cumple con el perfil requerido para el puesto, conforme se acredita con su CV que adjunta;





Que, mediante Informe N° 001498-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS, de fecha 22 de mayo de 2025, el coordinador de la obra en mencion emite opinion indicando que se ha revisado la documentación entregada con respecto a la Carta N°079-2025-REP.LEGAL/CODARING.SAC, Y concluye que el Arq. ANIBAL CABRERA CUSMA con CAP N° 6401 **CUMPLE** con el perfil solicitado en la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°006-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA en sus términos de referencia, para sustituir a la Arq. ANIBAL CABRERA CUSMA como Especialista en Arquitectura demostrando así la experiencia del personal de acuerdo al detalle siguiente:

ARQ. ANIBAL CABRERA CUSMA - ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

(Sustituto)

Análisis de los documentos del profesional propuesto en el cual se verifica lo siguiente:

EXPERIENCIA PROFESIONAL - ARQUITECTO					
NOMBRE: ANIBAL CABRERA CUSMA			DNI N° : 4071636		
PROFESIÓN : ARQUITECTO			C.A.P. N° :6401 (07-08-2001)		
N°	DESCRIPCIÓN	ENTIDAD CONTRATANTE	PERIODO		
			INICIO	TERMINO	DURACIÓN (días)
1	Especialista en Arquitectura, de la Obra: "INSTALACION DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES DEL NIVEL INICIAL I.E.I. N° 416 QUEMAZÓN Y I.E.I. N°418 LAS DELICIAS DEL DISTRITO DE MORROPE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE Y REGION LAMBAYEQUE".	CONSTRUCTORA E INVERSIONES RANDALL S.A.C.	26/05/2021	21/12/2021	210
2	Especialista en Arquitectura, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA UNIVERSIDAD	CONSORCIO LOS ANDES	4/05/2018	20/06/2018	48
			3/02/2018	4/03/2018	30
3	Especialista en Arquitectura, de la Obra: "CONSTRUCCION INSTITUCION EDUCATIVA AFUL".	HENRY CHARLES PRADO MUÑOZ	15/03/2017	10/11/2017	241
			2/10/2006	29/02/2008	516
TOTAL EXPERIENCIA EN DÍAS					1045
TOTAL EXPERIENCIA EN MESES					34.83

DE la Documentación presentada por la empresa consultora para la supervisión CORPORACION DARIKSON INGENIERIA, respecto de la experiencia profesional para el cargo de Especialista en Arquitectura al Arq. ANIBAL CABRERA CUSMA con CAP N° 6401 presentando una experiencia de 34.83 meses.

De las Bases Integradas ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°06-2024-GRLL-GRCO –I CONVOCATORIA: Solicita un tiempo de experiencia, cómputo de la experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:





ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	LINA ENCARNACION NUÑERA ATALAYA	ARQUITECTA	9668	02 AÑOS, 04 MESES, 03 DÍAS
------------------------------------	---------------------------------------	------------	------	-------------------------------

Por lo indicado en las bases integradas en el ítem 6. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS.

6.3. FORMACION ACADÉMICA DEL PLANTEL CLAVE:

4	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	01	Arquitecto	Título profesional
---	---------------------------------	----	------------	--------------------

6.3.2. EXPERIENCIA DEL PLANTEL CLAVE

3	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	24 meses	Desde la colegiatura	Especialista y/o jefe y/o Responsable y/o Ingeniero y/o Supervisor y/o coordinador o la combinación de estos en/de: estructuras o diseño estructural o estructurista o estructuralista	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.
---	-----------------------------------	----------	-------------------------	--	---

De acuerdo al plazo de permanencia de transcurrido, desde el inicio de la ejecución del Contrato hasta la renuncia del Ingeniero jefe de Supervisión de Obra, es mayor a los 60 días establecidos en el Art. 190 numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una





(1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION Nº 017-2020/DTN:

“(...) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta PROCEDENTE atender la presente solicitud





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutivo ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, por motivos de renuncia de la Arq. BENJAMIN GUTIERREZ MENDOZA y **AUTORIZAR** como nuevo profesional al **ARQ. ANIBAL CABRERA CUSMA CON CAP N° 6401**, solicitado por empresa consultora **CORPORACION DARIKSON INGENIERIA** para la supervisión de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO Y AMBIENTE DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO Y MOBILIARIO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ESTATAL LAREDO DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD"** – CUI N°2563555.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, de corresponder, la determinación de aplicación de penalidad por el cambio del profesional en el plantel técnico

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la consultoria de la Supervision **CORPORACION DARIKSON INGENIERIA**, con domicilio común Pasaje Celestial manzana 104 Lote 46 Urbanización Santa Rosa, distrito Sullana, provincia de Sullana, departamento Piura y/o correo electrónico codaring.ing2024@gmail.com para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** con domicilio común Jirón Las Turquesas N° 480 Urbanización Santa Inés, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico cresperu2018@gmail.com para los fines que estime pertinente.





ARTICULO QUINTO. - DISPONER la verificación posterior de la documentación presentada por la consultoria de la Supervision **CORPORACION DARIKSON INGENIERIA** sobre el cambio de plantel profesional presentado.

ARTICULO SEXTO. - - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Contrataciones, a través del operador SEACE, la publicación de la presente resolución en la plataforma del SEACE

ARTÍCULO SÉTIMO. - NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Sub Gerencia de Obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

